

CONSTITUCIONES REALES DE LA VNIVER- SIDAD DE SANTIAGO, Y SVS DOS COLE- gios, Mayor, y Menor que fundó el Ilustrissimo, y Reveren- dissimo Señor don Alonso de Fonseca, Azebedo y Viloa, de buena memoria, Arçobispo de Santiago, y Toledo.

CON LAS RESULTAS, SUPPLICACIONES,
Reformaciones, y nueuamente añadido a dichas Constituciones, por
la Magestad del Rey Don Felipe segundo, y tercero de este
nombre, y sus Reales Consejos.

J. Juan Pérez
Ríos



Impressas en Santiago por Juan de Leon, y Guixard; año de
mil seiscientos y treinta y tres.

ALICATE

TABLA DE LAS CONSTITUCIONES de la Vniuersidad de Santia- go, con sus Resultas, y Refor- maciones.

D El Claustro, Escuelas, y Libreria. Constitucion 1. pag. 1.
Las personas que ay en Claustro, y que poder tienen, y
como se ha de llamar. Constituc. 2. pag. 1. y su Resulta,
cerca de las personas que hacen Claustro, y como se han de lla-
mar, y que no se trate sino los negocios especificados en la cedula,
y que no le nombre persona que dé la nota buena a ninguno que
venga de nuevo al Reino, pag. 3.

Que el Retor pueda compeler a que vengan a Claustro, y del
numero de votos que son necessarios para hazer Claustro, y que
se asiente lo que se determinare, y que todos sean obligados a ace-
tar, y cumplir lo que el Claustro les encienda, sola pena que
pase, y que no se exige en vn Claustro lo que en otro se hu-
viere hecho. Constituc. 3. pag. 5. y sus Resultas cerca del numero
de votos que son necessarios, y mas tocante a ello, pag. 6.

Orden de asientos entre las personas del Claustro, en Claustro
y en otros lugares publicos. Constituc. 4. pag. 9. y sus Resultas.
1. y 2. cerca de lo mismo, pag. 10. y 11.

Quantos Claustros ordinarios estan obligados a hazer el Retor en
vn año, y como se ha de votar, y que se salga del Claustro a quien
toca lo que se trata, y el juramento que han de hazer las perso-
nas y Ministros del Claustro. Constituc. 5. pag. 11. y su Resulta, cer-
ca de los doce Claustros ordinarios que se han de hazer, y que se
salga del Claustro a quien toca lo que se trata, y el secreto q han
de guardar los que en si se hallaren; Y el orden que se ha de guar-
dar en el votar, y que todos se hallen presentes, y ninguno se salga
basta que se acaben los negocios, pag. 12.

Letura de Gramatica, y no se haga Catedra, ni partido, ni se au-
mente salario. Constituc. 6. pag. 17. y sus Resultas cerca de como
estas.

Deftas Constituciones Reales.

DON FELIPE POR LA

gracia de Dios, Rey de Castilla, De Leon, De Aragon, De las dos Sicilias, De Ierusalem, De Portugal, De Nauarra, De Granada, De Toledo, De Valencia, De Galicia, De Mallorcias, De Sevilla, De Cerdeña, De Cordoua, De Corcega, De Murcia, De laen, De los Algarues, De Algeziras, De Gibraltar, De las Islas de Canaria, De las Indias, Islas y tierra firme del mar Oceano, Duque de Milán, Conde de Flandes, y de Tiro, &c. A vos el Rector, Dotores, Maestros y Cofiliarios, y Clauistro del Estudio, y Vniuersidad de la ciudad de Santiago: Salud y gracia, sabed que en el nuestro Consejo se vió la visita de essa Vniuersidad, que por nuestro mandado hizo el Licenciado don Pedro Portocarrero, del nuestro Consejo, y del de la santa, y general Inquisition, y Comissario general de la Santa Cruzada; siendo Rente de la Audiencia del nuestro Reino de Galicia. E ansi mismo lo que por parte de esa Vniuersidad, se nos imbió a suplicar cerca de su conseruacion, y buen gouierno, y los estatutos antiguos que por nuestro mandado hizo el Doctor Cuesta, Canonigo y Catedratico de Teologia en la Vniuersidad de Alcala, y los que resultaron de la Visita que por nuestro mandado hizo de esa Vniuersidad el Licenciado don Pedro de Guebara, y porque por experientia y variedad de tiempos ha parecido ser conueniente, y necessario para un buen gouierno de esa Vniuersidad reformar, y alterar los dichos Estatutos antiguos, y hacer otros de nuevo, y como consultado, fue acordado que deviamos mandar proueler lo siguiente.



DEL CLAVSTRO, ESCVE- las y libreria.



Constitucion primera.



Rimeramente , Ordenamos y manda-
mos que en la dicha ciudad de Santiago,
y en las casas y Colegio principal con su
Capilla, Patio, y Generales aya de auer, y
aya Vniuersidad, y Claustro, y Escuelas ge-
nerales dôde se lean las Catedras y Lecio-
nes de las sciencias y facultades, cô los sala-
rios y cargos q adelante seran declarados.

2. Y mandamos que la llave y cuida-
do de la Libreria, la tenga el Colegial que el Claustro nombrare , y
por el tiempo , y en la parte , y aposento que le pareciere.

Las personas que hazen Claustro, y que po- der tienen, y como se ha de llamar. Constitucion 2.



Ten , ordenamos y mandamos que sean cuerpo de
Claustro, y concurren en el las personas siguientes.
El Arçobispo de Santiago, que eso fuere, por su per-
sona, y no por otra alguna todas las veces que se qui-
siere hallar en el dicho Claustro, y el Conde de MonteRey, o su su-
cessor en la casa y estado de MonteRey, cada y quando que quisie-
re estar en el dicho Claustro por su persona , y no por otra persona
alguna, y el Rector y Consiliarios de la dicha Vniuersidad, el Visita-
dor



CONSTITUCIONES DEL Colegio mayor de Santiago Alfonso, para Teologos.

El numero de los Colegiales, y Capellanes
y de que nacion han de ser, y que calidades han de tener.
Constitucion 1.



RIMERAMENTE, Ordenamos y mandamos que en este Colegio principal, que se dice de Santiago Alfonso, edificado y fundado por el Reverendissimo don Alonso de Fonseca, Arçobispo que fue de las Santas Iglesias de Toledo, y Santiago, ay a diez y ocho Colegiales, y dos Capellanes, todos los quales traigan Lobas de Buriel, y Bebas, de vna quarta de Grana, y no mas, y todos ayan de ser, y sean naturales deste Reino de Galicia, del Arçobispado, y Obispados del dicho Reino, que son Santiago, Orense, Lugo, Tuy, Monforte.

2. Y se proueieran en la manera siguiente, hallandose calificados del dicho Arçobispado ocho, y de cada uno de los dichos quatro Obispados, tres, y no se hallando tales quales convengan, conforme a las Constituciones en alguna de las dichas partes, se puedan tomar de las otras ya dichas del dicho Reino, con tal condicion que no pueda auer de cada uno de los dichos Obispados: mas de cinco Colegiales, o Capellanes, y del dicho Arçobispado, no pueda auer mas de diez Colegiales, o Capellanes.

3. Y todos ellos ansi Capellanes, como Colegiales, por lo menos ayan oydo sus Cursos de Artes enteramente, de suerte que entran

Nº do



CONSTITUCIONES DEL COLEGIO DE S. IERONIMO para Artistas.

Lugar del Colegio, y numero de los Colegiales. Constitucion 1.

Interamente, ordenamos y mandamos que en las Casas, y Huertas que estan junto al Colegio mayor, hacia la plaza del Hospital Real, q para este efecto se han de comprar: se funde, y edifique y haga el Colegio de san Ieronimo, para los Colegiales Artistas, y para el Viceretor que los huviere de regir, y para el Regente, o Regentes de Artes que al Claustro pareciere que deuen viuir, y estar dentro.

2. Y hasta tanto que el dicho Colegio se edifica, y pone en perfeccion, de manera que se pueda habitar, se esten los Colegiales y Viceretor, y Regentes en el Colegio de san Ieronimo que aora es, o en otra parte, qual pareciere al Rector y Claustro de la Universidad.

3. Y ha de auer, y aya en el dicho Colegio veinte y quatro Colegiales Artistas, los ocho que comienzen Sumulas, y los otros ocho que oygan el segundo curso de Logica, y los otros ocho que oygan el tercero Curso de Filosofia.

4. De manera que cada año por S. Lucas acaben el Curso de Artes ocho Colegiales, y salgan del Colegio, y en su lugar entren otros ocho proueydos por el Claustro, para oyer el primero Curso de Sumulas, y los que el año passado eran Logicos han de passara Filosofia, y los que eran Sumulistas, han de paflar a Logica, y los que eran Filosofos, han de salirse a mas tardar víspera de S. Lucas para que el dia de S. Lucas entren los nueuamente proueydos para oyer Sumulas.